

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00428 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: alléguese la documental relacionada en el acápite de pruebas referidas como:

- a) 3. declaraciones juradas [...] C. Luis Alberto Quintero Galindo
- b) 4. Plano para identificación del inmueble pretendido a usucapir.
- c) 6. Recibo pago solicitud certificado especia para pertenencia.

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvo la dirección electrónica y física aportada para notificación del encartado.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc393a4c124f2329f39d813891b408d8b94e2b8577f0cb380a425c17e1a76068**

Documento generado en 11/01/2021 05:20:47 PM